

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

## H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN: P R E S E N T E

**Lic. Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal de Progreso, Municipio del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

Que en términos que establecen los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 38, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 Fracción I, 56 Fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en Sesión de fecha 29 de septiembre del año 2014 aprobó, el siguiente:

### REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I ÁMBITO DE VALIDEZ, FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés social y observancia general en todo el territorio que ocupa el Municipio de Progreso, Yucatán y sus comisarías, y encuentra su fundamento y motivación principal en lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el Derecho a la Protección de la Salud.

**Artículo 2.** La emisión del presente Reglamento tiene por objetivo sentar las bases para:

- I. Regular y coordinar las actividades de asistencia social que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad y Puerto de Progreso, en favor de los grupos vulnerables que existen en el Municipio.
- II. Promover la prestación de los servicios de asistencia social en el Municipio.
- III. Promover actitudes solidarias y responsables tanto de la administración pública como de la población en general en favor de los grupos vulnerables.
- IV. El disfrute de los servicios de salud y asistencia social, que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de los grupos vulnerables;
- V. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento.
- VI.-Elaborar información estadística relacionada con la materia;
- VII. Sancionar las conductas de los sujetos que contravengan el presente Reglamento y establecer sus medios de defensa.

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso

II. Coordinaciones: Las coordinaciones del DIF Municipal;

III. Consejo: El Consejo Municipal de Asistencia Social a Grupos Vulnerables

IV. Ley: Ley sobre el Sistema de Asistencia Social en Yucatán.

V. Reglamento: El presente reglamento.

VI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Progreso

VII. Municipio: El Municipio de Progreso;

VIII. Grupos Vulnerables: Los grupos vulnerables en el municipio son todos aquellos que en virtud de su edad, raza, sexo, condición económica, social características físicas, circunstancias culturales y políticas, pueden encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, condición que puede agravarse si a ello se suman problemas con el abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

IX. Asistencia social: Será el conjunto de acciones que se realicen en el municipio y cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social, desigualdades de género y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual, y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia y el desarrollo integral de la familia.

## CAPÍTULO III

### SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL CONSIDERADOS COMO GRUPOS VULNERABLES

**Artículo 4.-** Tendrán derecho a los servicios y acciones de asistencia social, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas y mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; para ello, se consideraran sujetos de la asistencia social:

- I. Los menores en situación de riesgo:
  - a) Por desnutrición;
  - b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste afectado por condiciones familiares adversas;
  - c) Por maltrato o abuso;
  - d) Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores;
  - e) Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación
  - f) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
  - g) Alcohólicos, adictos y/o fármaco dependientes e,
  - h) Infractores

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- II. Las Mujeres:
  - a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a las adolescentes;
  - b) En situación de maltrato y/o abandono; y
  - c) Madres solteras.
- III. Adultos Mayores:
  - a) En situación de maltrato;
  - b) Abandonados; y
  - c) En estado de incapacidad o marginados.
- IV.- Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo;
- V.- La población maya que se encuentre en el municipio y sus comisarias;
- VI.- Víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- VII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos y/o fármaco dependientes;
- VIII.- Personas afectadas por accidentes o desastres; y
- X.- Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.

## TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y FINES ESPECÍFICOS.

### CAPÍTULO I SERVICIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 5.-** Se consideran servicios básicos de la asistencia social, dirigidos a los sujetos señalados en el Capítulo:

- I.- Los que tengan como objeto la integración familiar y social, referida a acciones de promoción en valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar;
- II.- La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas en pobreza, de escasos recursos, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población de zonas marginadas, desayunos escolares, despensas, alimentos, comedores comunitarios y escolares;
- III.- El apoyo a las mujeres en período de gestación o lactancia, especialmente a las adolescentes;
- IV.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva y social de las personas con algún tipo de discapacidad;
- V.- La atención a las personas que por carencias económicas aunadas a problemas de discapacidad e incapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- VI.- La protección de menores y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- VII.- La atención en establecimientos especializados a menores en situación extraordinaria;
- VIII.- La atención a menores en riesgo de farmacodependencia, farmacodependientes y/o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas en coordinación con las autoridades de salud correspondientes;
- IX.- El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;
- X.- La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- XI.- La atención de la salud a través de acciones preventivas y curativas consistentes en consulta médica general, consulta dental, consulta de psicología, dispensario médico, y unidad básica de rehabilitación mediante terapias;
- XII.- Apoyos a los servicios para la educación de los menores y de personas que requieran educación especial o capacitación;
- XIII.- El apoyo a la educación, capacitación o adiestramiento para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

XIV.- La asistencia y protección jurídica:

- a) Cuando los sujetos de la asistencia social estén limitados o imposibilitados para ejercer sus derechos;
- b) En apoyo al ejercicio de la tutela de menores incapaces en los términos de las disposiciones legales aplicables; y
- c) La que se proporcione a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos, personas con discapacidades y/o incapaces sin recursos.

XV.- Servicios de preescolar;

XVI.- Organización comunitaria;

XVII.- Gestión de proyectos productivos que tiendan al desarrollo social;

XVIII.- Apoyo económico por única vez o en varias ocasiones según las circunstancias, para gastos de transporte, gastos funerarios, medicamentos, análisis de laboratorios, de ortesis y prótesis y tratamientos médicos especializados;

XIX.- Las acciones tendientes a la atención de la violencia intrafamiliar;

XX.- Las acciones tendientes al otorgamiento de descuento en los precios del transporte urbano colectivo para adultos mayores y sectores vulnerables de la población; y

XXI.- Los análogos a los anteriores y los conexos a ellos, cuando tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter individual, social y familiar que impidan el desarrollo integral del individuo.

Los servicios de asistencia social mencionados en el presente artículo deberán incluir actividades dirigidas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación de los sujetos de asistencia social, todo ello en lo posible enmarcadas en un entorno de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalización.

**Artículo 6.-** Los servicios enumerados en el artículo anterior serán proporcionados por la administración pública a través del Sistema y para ello contará con el apoyo de sus coordinaciones de Salud, Unidad Básica de Rehabilitación y su Casa del Adulto Mayor, coordinándose de igual manera con la Dirección de Equidad y Género.

**Artículo 7.-** Los servicios de asistencia social que se canalicen para ser atendidos por instancias del gobierno estatal o federal, se realizarán a través de las dependencias y entidades competentes de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con las leyes respectivas.

**Artículo 8.-** Los servicios de asistencia social relacionados con materias previstas en otras leyes y reglamentos estarán sujetos a dichas normas.

**Artículo 9.-** Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aún cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo disposición en contrario.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

**Artículo 10.-** Considerando que es de gran importancia que las acciones de asistencia social además de aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos busquen la transformación y la incorporación plena de los mismos y que en ese sentido el desarrollo armónico de las comunidades contribuirá a ello, se buscará que el Sistema implemente de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario, social y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio.

**Artículo 11.-** Para propiciar el desarrollo social y el incremento de oportunidades, especialmente para los que menos tienen y más lo necesitan, se podrán realizar entre otras, las siguientes acciones:

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- I. Coadyuvar con las instancias dedicadas al fomento a la salud, así como al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
- II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre los habitantes de las comunidades, orientando y canalizando a las personas que lo requieran o soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III. Establecer centros de capacitación para promotores rurales y urbanos que auxilien a las comunidades en su desarrollo;
- IV.- Establecer centros para el desarrollo de la comunidad como factor de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;
- IV. Promover la utilización de los recursos existentes en las comunidades, incrementando su valor mediante la transformación en proyectos de construcción, productivos y de mejora para las comunidades;
- V. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares, entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o de sus integrantes con mayor pobreza, vulnerabilidad y marginación; y
- VI. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

## CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento a través de su Sistema ejercerá sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señala la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 13.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social de Yucatán compete al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, realizar las siguientes acciones:

- I. Proporcionar servicios de asistencia social a las personas menores de dieciocho años, a personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, personas con capacidades diferentes, mujeres en estado de gravidez, adultos en plenitud y otros casos de personas en circunstancias parecidas;
- II. Coordinar las acciones que en la materia del inciso anterior, realicen otras instituciones públicas y privadas;
- III. Promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a la cultura y bienestar;
- IV. Establecer y operar instituciones asistenciales en el ámbito de su competencia territorial, bajo las normas técnicas que emitan las autoridades correspondientes;
- V. Administrar los establecimientos asistenciales que descentralicen en su favor los gobiernos federal y estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;
- VI. Formular y ejecutar programas de asistencia social, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal; y
- VII. Contribuir al logro de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia consistentes en:
  - a) La promoción y prestación de la asistencia social;
  - b) La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; y
  - c) La realización de las demás acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Además de lo dispuesto en el artículo que precede, compete al Ayuntamiento lo siguiente:

- I.- La expedición y vigilancia de normas y lineamientos municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
- II.- El otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las prioridades municipales;

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- III.- El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
- IV.- La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que instituciones públicas y privadas del Municipio realicen;
- V.- El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VI.- La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- VII.- La vigilancia en el ámbito de su competencia del cumplimiento de este reglamento y demás ordenamientos que de él se deriven a través de la comisión de regidores para ello designada, y;
- VIII.- Las demás que este reglamento y otras leyes le reserven.

**Artículo 15.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Progreso, que ejerzan actividades relacionadas con la asistencia social se sujetarán en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 16.-** El H. Ayuntamiento, a través de su Presidente y Secretario Municipal, en coordinación con el Sistema, sus dependencias, institutos, y entidades municipales relacionadas con la asistencia social, podrán celebrar acuerdos de coordinación con instituciones y dependencias de los gobiernos federal y estatal, con otras administraciones municipales o con instituciones de asistencia privada. Éstos se ajustarán a las formalidades que en cada caso procedan e incluirán entre otras las siguientes bases:

- I.- La definición de las materias y actividades que constituyen el objeto;
- II.- El propósito, mismo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas municipales de asistencia social;
- III.- La descripción de las aportaciones de las partes, la determinación del destino específico y la forma de administración y control, en su caso;
- IV.- La vigencia, causas y mecanismos de terminación o prórroga, en su caso;
- V.- Los mecanismos de solución de controversias; y
- VI.- Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su cumplimiento.

## CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal de Progreso en funciones, quien designará a su suplente para que lo represente en sus ausencias o en casos necesarios.
- II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso.
- III.- Los regidores que presidan las comisiones edilicias de Salud Pública y Asistencia Social, y la de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante, quienes designarán a sus suplentes de entre los regidores integrantes de sus respectivas comisiones, para que los representen en sus ausencias o en casos necesarios.
- IV.- A invitación que formule el Presidente, podrá integrarse un representante de la Junta de Asistencia Privada, quien designará a su suplente para que lo represente en sus ausencias o en casos necesarios.
- V.- A invitación que formule el Presidente, podrá integrarse un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien designará a su suplente para que lo represente en sus ausencias o en casos necesarios.
- VI.- Los ciudadanos representantes de organismos y agrupaciones de los sectores privado y académico, que sean invitados a integrarse al Consejo por el Presidente, quienes a su vez designarán a sus suplentes para que los representen en sus ausencias o en casos necesarios.

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Todos los miembros del consejo tendrán cargos honoríficos, y tendrán voz y voto; y en caso de empate, el Presidente o su suplente, contarán con voto de calidad.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Consejo que participen por parte de la administración pública municipal, fungirán como tales mientras ejerzan el puesto de la función pública por el que participan en dicha representación.

Los integrantes externos del Consejo Municipal permanecerán en su cargo mientras ostenten la representación de la organización o agrupación en la que participen, o durante el período constitucional de la administración pública municipal en turno por el que fueron designados.

En caso de renuncia, remoción o término del período de vigencia del consejero municipal de asistencia social, se entenderá que también queda sin efectos el nombramiento de su suplente.

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuir a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de asistencia social;
- II.- Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este Reglamento;
- III.- Presentar iniciativas para la realización de modificaciones al presente Reglamento para mejorar la prestación de los servicios, así como favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia que en él se señalan;
- IV.- Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- V.- Emitir criterios para la conformación del Registro Municipal de las Instituciones de Asistencia Social, y coadyuvar en las acciones tendientes a su actualización;
- VI.- Aprobar lineamientos para optimizar la asignación de recursos provenientes del erario municipal, a las instituciones de asistencia social privada, procurando evitar la duplicidad en el otorgamiento de los mismos; y
- VII.- Proponer los criterios de certificación y reconocimiento de calidad de las instituciones públicas y privadas que participan en la asistencia social.

## TÍTULO III

### SECTOR PRIVADO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE BRINDEN ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 20.-** La administración municipal con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social promoverá en todo el municipio a través del Sistema, la creación de programas con sus propios recursos y fomentando la participación y apoyo de particulares, empresas o sociedad en general prestando los servicios con sujeción a los ordenamientos que les sean aplicables.

**Artículo 21.-** Las instituciones de asistencia social privadas del Municipio, serán consideradas de interés público por el Ayuntamiento y gozarán, entre otros, de los siguientes beneficios:

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- I.- Formar parte del registro que para tal efecto lleve el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso;
- II.- Participar en los servicios de información y difusión que para tal efecto promueva el Ayuntamiento con sus propios medios; y
- III.- Proponer políticas públicas y líneas de acción para ser consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes y programas de asistencia y desarrollo social del propio Municipio.

**Artículo 22.-** Las instituciones privadas dedicadas a la asistencia social que pretendan recibir los beneficios que se establecen en el presente ordenamiento, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I.- Constituirse conforme a las leyes respectivas;
- II.- Obtener su inscripción en el padrón de contribuyentes en el Sistema de Administración Tributaria;
- III.- Inscribirse en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social;
- IV.- Realizar las actividades objeto de su constitución;
- V.- Prestar los servicios asistenciales conforme a sus disposiciones internas, a los preceptos de este Reglamento y a otras disposiciones jurídicas de orden federal o estatal de la materia; y
- VI.- Dar facilidades para que los representantes de las dependencias o entidades de la administración pública del Municipio Libre de Progreso, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, efectúen las visitas y proporcionen la información que se les requiera para determinar la calidad de sus servicios asistenciales

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 23.-** Se crea el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social con objeto de conocer y dar a conocer los servicios y apoyos asistenciales que prestan las instituciones públicas y privadas, así como su localización y personas responsables. Este registro estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso.

**Artículo 24.-** El Registro Municipal se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social.

**Artículo 25.-** En la inscripción de las Instituciones se anotarán los datos que las identifiquen y que señalen con precisión la duración, el tipo de servicios asistenciales, el ámbito geográfico de acción, la indicación de su representante legal y la demás información que describa a la institución y sus servicios.  
Las modificaciones a los datos anteriores deberán ser inscritas.

**Artículo 26.-** Las instituciones recibirán una constancia de su registro y el número correspondiente.

**Artículo 27.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso publicará anualmente un compendio de información básica sobre las instituciones asistenciales registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.

**Artículo 28.-** Para todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará la Ley sobre Asistencia Social en Yucatán y las leyes y reglamentos del DIF del Estado de Yucatán.

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

## TÍTULO IV

### INSTRUMENTOS REGULATORIOS

#### CAPÍTULO I

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 29.-** Las sanciones a que hace referencia el presente apartado serán aplicables a las personas que siendo de los grupos vulnerables incumplan con los requisitos y las normas que establezca el Sistema del DIF municipal o aquellas personas que no perteneciendo a grupos vulnerables intenten participar de apoyos y programas específicos para aquellos, y consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Negación del servicio o apoyo por una vez;
- IV. Suspensión total de servicio y apoyo;
- V. Arresto administrativo hasta 36 horas.

**Artículo 30.-** Para imposición de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La reincidencia del infractor.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.
- IV. Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

#### CAPÍTULO II

##### MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 31.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos de presente reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el recurso de revisión, en su caso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

**SEGUNDO.-** Se contará con tres meses a partir del día siguiente a que entre en vigor el presente reglamento para la creación del Consejo Municipal de Asistencia Social, que una vez conformado procederá a elaborar su reglamento interior y el registro municipal de instituciones de asistencia.

Dado en el Salón de los Presidentes del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.